



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: Lineamientos DNPV - DHIPOV y P para el control de DTV Hortalizas Pesadas.

Marco normativo específico:

DISPOSICIÓN CONJUNTA DNICA-DNPV N°3/18 (DISFC-2018-3-APN-DNIYCA#SENASA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE SANITARIO DE TRÁNSITO VEGETAL (DTV) PARA HORTALIZAS PESADAS DESTINADAS A CONSUMO - batata (*Ipomoea batatas*), cebolla (*Allium cepa*), ajo (*Allium sativum*), papa (*Solanum tuberosum*), papa indígena o papa andina (*Solanum tuberosum* subsp. *andigena*), olluco o papa lisa (*Ullucus tuberosus*), papa oca u oca (*Oxalis tuberosa*), mashua (*Tropaeolum tuberosum*) y otras especies de *Solanum* sect. *Tuberarium* -

Vigencia de los lineamientos:

Todas las consideraciones mencionadas a continuación son válidas hasta que entre en vigencia la RGC N° 4297/18, la cual operará a partir del 26 de diciembre del 2018. La misma obliga a amparar todos los traslados con el nuevo "DTVe", independientemente de que se realice o no tránsito federal.

A.- Consideraciones Generales

Las acciones llevadas a cabo por el SENASA en el marco de la protección vegetal y de la inocuidad y calidad agroalimentaria, generan regulaciones, referidas a los movimientos internos de los productos y derivados, que tienen como finalidad prevenir o evitar la dispersión de las plagas y mitigar o reducir los peligros de contaminaciones físicas, químicas y biológicas de los productos hortícolas, a los fines que su consumo no represente un peligro para la salud pública, así como observar la identidad y calidad de los mismos y su destino final (origen, identificación, uso y/o transporte) de las hortalizas frescas para mercado interno y externo (Art. 13 del Decreto N° 815/99).

La Ley 27.233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Asimismo, según lo establecido en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, es competencia del SENASA el control del tráfico federal de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Por ello, mediante la Resolución Senasa N° 31/2015, se aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), de carácter federal, siendo el instrumento idóneo para conocer el origen y el destino de la mercadería transportada.

El DTV debe ser generado siempre en forma previa al traslado del producto, debe acompañar a éste en todo su recorrido y debe contener todos sus campos completos. Es obligatoria la exhibición del documento a las autoridades competentes que así lo requieran.

Importante: La Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297/18. Documento de Tránsito Vegetal Electrónico “DTV-e”, establece en su “ARTÍCULO 2°.- Sustitución. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución conjunta, para el tránsito de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal comprendidos en su ámbito de aplicación, el DTV-e sustituye:

a) Al remito, guía o documento equivalente, previstos en el Artículo 8°, inciso b) y en el Anexo V de la Resolución General N° 1.415 del 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

b) Al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, en adelante DTV, aprobado por el Artículo 21 de la Resolución SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015 y sus normas complementarias.”

Como se ha aclarado, a partir del 26 de diciembre de 2018 entrará en vigencia la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297/18. Documento de Tránsito Vegetal Electrónico “DTV-e”, el cual reemplaza al actual “DTV”.

En todos los casos, los interesados generan el DTV por autogestión ingresando a través de la página web de la AFIP. Se deben completar todos los datos requeridos en el formulario del DTV a fin de imprimirlo para que el transportista circule con el documento, en amparo de la mercadería que traslada.

Una vez que la mercadería fue recepcionada, el destinatario debe proceder al cierre del DTV, dentro de los tres (3) días posteriores al arribo de la misma.

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL DTV

1.- Consideraciones específicas para ajo, batata, cebolla y papa.

La Disposición Conjunta DNICA-DNPV N° 3/2018, establece como obligatorio el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) para el traslado en fresco de raíces, bulbos y tubérculos con destino a consumo de batata (*Ipomoea batatas*), cebolla (*Allium cepa*), ajo (*Allium sativum*), papa (*Solanum tuberosum*) que pudiesen comercializarse dentro del país, importarse o exportarse.

Las consideraciones adicionales a tener en cuenta para los tubérculos andinos están detallados más abajo, en el apartado B.

2.- De los productores:

Dentro de la provincia de origen: Los productores pueden transportar su producción hasta el establecimiento de empaque o mercados de comercialización frutihortícola, sin ser obligatoria la emisión del DTV, mientras no entre en vigencia la RGC N° 4297/18, la cual operará a partir del 26 de diciembre del corriente. La misma obliga a amparar todos los traslados con el nuevo “DTV-e”, independientemente de que se realice o no tránsito federal.

Tránsito Federal: Es obligatorio el uso del DTV, para la mercadería que se traslade fuera del lugar de producción/provincia, para su procesamiento (empaque o frigorífico) y comercialización (mercado mayorista o minorista) u otro. A partir del 26 de diciembre de 2018 el DTV será reemplazado por el Documento de Tránsito Vegetal Electrónico “DTV-e”.

3.- Del establecimiento de Empaque:

Los establecimientos de empaque habilitados por la normativa vigente, que comercialicen la mercadería dentro de la misma provincia no están obligados a gestionar el DTV mientras no entre en vigencia la RGC N° 4297/18, la cual operará a partir del 26 de diciembre del corriente. La misma obliga a amparar todos los traslados con el nuevo “DTVe”, independientemente de que se realice o no tránsito federal.

Aquellos que comercialicen fuera de la provincia, sí deben gestionar el DTV a través del SIG-DTV. A partir del 26 de diciembre de 2018 el DTV será reemplazado por el Documento de Tránsito Vegetal Electrónico “DTV-e”.

4.- Del importador/despachante

Una vez aprobado el trámite de importación, el importador/despachante debe realizar la autogestión del DTV a través de la página de AFIP, completando los datos requeridos e imprimiendo el formulario a fin de que el mismo acompañe a la mercadería durante todo el trayecto hasta su destino final.

5.- Del Establecimiento Mayorista:

Para el ámbito de la comercialización mayorista, el siguiente procedimiento tiene vigencia hasta tanto se logren las articulaciones de los medios técnicos y operativos de modo de optimizar la implementación de la Resolución General Conjunta AFIP/SENASA N ° 4297/18:

NO es obligatoria la emisión del DTV por parte de los Operadores Comercializadores instalados en los Mercados, o de los depósitos mayoristas, y centros de reexpedición, cuando el destino del traslado sea a MINORISTA (verdulerías, comedores escolares, empresas de catering, etc).

Dicha excepción provisoria no alcanza a las mercaderías que sean hospederos de plagas en emergencias fitosanitarias (cítricos, vid, duraznos, nectarinas, pimientos y aquellas especies que sean reguladas en el futuro) o cuando el destinatario de la mercadería lo solicite.

6.- Verificación en Punto de Inspección (Barreras/Rutas/ Establecimientos regulados)

El inspector debe **verificar** que la mercadería regulada (batata, papa, ajo y cebolla) circula con el amparo sanitario del DTV (el “DTV-e” a partir del 26 de diciembre del corriente) y que los datos de carga y transporte, coinciden con lo declarado.

El inspector verificará el correcto etiquetado (Rótulo) colocado en los envases que contienen la mercadería transportada, en el cual debe constar el número de identificación RENSPA y los datos obligatorios dispuestos por normativa vigente.

Para constatar la veracidad que los datos de identificación que hacen a los establecimientos productivos y/o de empaque, así como los relacionados con la carga y el transporte de corresponder, el inspector deberá utilizar el servicio CUVE disponible en la página web del SENASA, ó mediante los números telefónicos 0800-999-7362 desde un teléfono de línea, ó #8000 desde un teléfono corporativo del SENASA.

Para chequear la validez del DTV, el número del CUVE debe ser escrito en forma completa para tal fin, sin omitir ningún dígito, considerando incluso el/los número/s 0 (cero) a la izquierda del mismo.

Para verificar los números de RENSPA se debe agregar el número 03 al inicio del número de RENSPA, respetando los puntos y la barra.

6.1. Transporte desde un predio de producción: En el SIGDTV el productor debe seleccionar como origen la opción “PRODUCCION”. Para ello el productor deberá estar debidamente inscripto en el RENSPA.

6.2. Transporte desde un empaque habilitado, hacia afuera de la zona de producción a los destinos identificados como Mercado de comercialización, punto de frontera, otro empaque, industria, frigorífico de almacenamiento o minorista, deberá circular con el amparo sanitario del DTV (el “DTV-e” a partir del 26 de diciembre del corriente).

6.3. Desde el puesto de frontera hacia el destino identificado como Mercado de comercialización, puesto de frontera, otro empaque, industria, frigorífico de almacenamiento, deberá circular con el amparo sanitario del DTV (el “DTV-e” a partir del 26 de diciembre del corriente).

7. Consideraciones Finales

Con motivo de colaborar en el entendimiento de carácter administrativo, que hace a la inscripción de los eslabones integrantes de la cadena frutihortícola en acceder al SIGDTV, éste se inicia a través de la vinculación del usuario a través del ingreso a la página de la AFIP y de allí continúa la operación registral en la página de SENASA, dándose las siguientes situaciones:

- Si es un Productor primario: Debe inscribirse por autogestión ante el RENSPA en el SUR y de allí estará identificado en el SIGDTV para poder emitir a su nombre sus DTV.
- Si es un Establecimiento de Empaque: Debe inscribirse ante el Registro de Empaques y de allí estará identificado en el SIGDTV para poder emitir a su nombre sus DTV.
- Si es un Acopiador (comercializador intermediario) que se provee de productores, de empaques o de operadores comercializadores vinculados a mercados de frutas y/o hortalizas, serán inscriptos ante el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas y de allí estará identificado en el SIGDTV para poder emitir sus DTV.
- Si es una Industrializadora de Frutas y Hortalizas de la Región Patagónica: Debe inscribirse ante el Registro Nacional de Identificación de Industrializadoras y/o elaboradoras de frutas frescas patagónicas y de allí estará identificado en el SIGDTV para poder emitir los DTV.
- Si es una Industrializadora de Frutas y Hortalizas (No instalado en la región patagónica): Serán inscriptas de oficio a solicitud ante el Registro Nacional de Identificación Industrializadoras de frutas y Hortalizas y de allí estará identificado en el SIGDTV para poder emitir los DTV.
- Si es un Operador Comercializador Mayorista vinculado a un Mercado: Debe inscribirse ante el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Categoría Centro de Reexpedición / Operador Comercializador Mayorista de frutas y hortalizas vinculado a un Mercado Mayorista de Comercialización y de allí estará identificado en el SIGDTV para poder emitir y/o cerrar los DTV.

Para el ámbito de la comercialización mayorista, y hasta tanto se logre la articulación de los medios técnicos y operativos de modo de optimizar la implementación de la Resolución General Conjunta AFIP/SENASA N° 4297/18 con motivo de poder atender una demanda significativa de inscripciones ante el SUR de los Operadores Comerciales Mayoristas en un lapso relativamente corto de tiempo (ante la contingencia de la entrada en vigencia la RGC N° 4297/18), se instruye a las Coordinaciones Temáticas de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de los Centros Regionales, el permitir provisoriamente que el formulario de solicitud de inscripción sea completado por el interesado y constatado por el Director Técnico del Mercado Mayorista a los cuales prestan servicios, y sean éstos presentados ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Lo apuntado en el párrafo anterior queda a consideración de las autoridades de cada Centro Regional.

- Si es un Establecimiento Mercado Mayorista de Comercialización: Debe inscribirse ante el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas, Categoría A,B

ó C de Mercados Mayoristas, de allí estará identificado en el SIGDTV para poder permitir que sus Operadores Comerciales Mayoristas vinculados puedan recibir y/o emitir a su nombre sus DTV de corresponder.

B. Consideraciones adicionales a tomar en cuenta para los Tubérculos Andinos

Todas las consideraciones mencionadas para tubérculos andinos son válidas hasta que entre en vigencia la RGC N° 4297/18, la cual operará a partir del 26 de diciembre del 2018. La misma obliga a amparar todos los traslados con el nuevo “DTVe”, independientemente de que se realice o no tránsito federal.

1. Consideraciones específicas

Para la Resolución SENASA N° 363/15 la zona de producción de tubérculos andinos, está comprendida por las provincias de Salta y Jujuy.

El empaque en origen, abarca a la zona de producción, y está comprendida por las provincias de Salta y Jujuy.

La mercadería que circule de Salta a Jujuy o viceversa, debe circular con DTV.

La producción de tubérculos andinos que transite dentro de la provincia de Salta o dentro de la provincia de Jujuy y cuyo destino sea la comercialización dentro de cada una de estas provincias (por tanto no hay tráfico federal), no están obligados a circular con DTV.

La mercadería que se comercialice y o industrialice, fuera del área de producción de Salta y Jujuy deberá circular con DTV, los cuales serán gestionados únicamente por los galpones de empaque habilitados por SENASA.

El DTV, (Resolución Senasa N° 31/2015 y Disposición DNPV/DNICA N° 3/2018), es obligatorio a partir del galpón de empaque, para el traslado fuera del área de producción (Salta/Jujuy) de los tubérculos indígenas, tales como papa indígena o papa andina (*Solanum tuberosum* subsp. *andigena*), olluco o papa lisa (*Ullucus tuberosus*), papa oca u oca (*Oxalis tuberosa*), mashua (*Tropaeolum tuberosum*) y otras especies de *Solanum* sect. *Tuberarium* en fresco con destino a consumo e industrialización, que pudiesen comercializarse dentro del país, o exportarse, cualquiera fuere su calidad y modalidad.

2. De los Productores:

a. Dentro de una misma provincia (Salta o Jujuy), los productores podrán transportar su producción, hasta el galpón de empaque sin estar obligados a usar el Documento de Tránsito Vegetal (DTV). (Resolución Senasa N°363/15 y Disposición DNPV/DNICA N° 3/2018).

b. Los productores que transporten y comercialicen su producción dentro de las provincias de Salta o Jujuy, cuyo destino no sea un galpón de empaque, tampoco estarán obligados a utilizar DTV.

Para los casos a y b, es obligatorio que los productores circulen con su credencial de Renspa a fin de acreditar el origen de los Tubérculos Andinos.

Deberán estar inscriptos en el Renspa (Resolución Senasa N° 423/2014) y presentar su credencial en los puntos de control en ruta, cuando sea solicitado.

c. Los productores que requieran enviar su producción a la provincia de Salta a Jujuy o viceversa, tendrán que circular con DTV.

3. Del Galpón de Empaque:

Es obligatorio el uso del DTV, para la mercadería que salga del galpón de empaque, y realice tránsito federal ya sea destinada al mercado mayorista o a minorista.

En caso que el movimiento desde el empaque no realice tránsito federal, no hay obligatoriedad de utilizar el DTV pero el inspector deberá verificar la documentación comercial que respalde el movimiento intraprovincial declarado.

4. Inspección documental en Punto de inspección (Barreras)

El inspector procederá a verificar que la mercadería (tubérculos andinos) circula con su correspondiente:

- a. Renspa, si proviene de un productor y no realiza tránsito federal.
- b. DTV desde Productor de Salta a un galpón de empaque / mayorista / minorista en Jujuy o DTV desde Productor de Jujuy a un galpón de empaque / mayorista / minorista en Salta.
- c. DTV desde galpones habilitados por Res. Senasa N° 363/15, para la mercadería que realice tránsito federal (hasta que entre en vigencia la RGC N° 4297/18, la cual operará a partir del 26 de diciembre del 2018)

El inspector, verificará sí el galpón de empaque se encuentra vigente ingresando al Sistema Único de Registros (Sur) y para verificar el DTV ingresando al sistema SigDTV.

- d. Documentación comercial respaldatoria para el movimiento de mercadería que sale de un empaque habilitado y no realice tránsito federal (hasta que entre en vigencia la RGC N° 4297/18, la cual operará a partir del 26 de diciembre del 2018).

El inspector, verificará sí el galpón de empaque se encuentra vigente ingresando al Sistema Único de Registros (Sur).